

b) Su voluntad de someterse al procedimiento y aceptar el laudo que en su momento se dicte por el árbitro, renunciando al replanteamiento de la cuestión por cualquier otro procedimiento o ante cualquier otra instancia, administrativa o judicial.

Art. 13. Designación del Árbitro.

Presentado el escrito de iniciación, el SERCLA, en el día hábil siguiente, pondrá en conocimiento de las partes la lista arbitral, para que de común acuerdo elijan el árbitro que conocerá del asunto.

Art. 14. Procedimiento.

Una vez designado por las partes, el árbitro citará a éstas y a los interesados para comparecencia cuantas veces lo considere necesario para mejor resolver, guardando y haciendo guardar en el desarrollo del procedimiento los principios de celeridad, oralidad, inmediatez, igualdad, contradicción y defensa.

Art. 15. Laudo.

Finalizadas las fases de alegaciones y comparecencias, el árbitro dictará laudo en el plazo máximo de 5 días hábiles. El procedimiento arbitral, salvo acuerdo de las partes en contrario, no podrá exceder de 20 días hábiles de duración.

Art. 16. Aclaración del Laudo.

Las partes podrán solicitar del árbitro la aclaración de puntos oscuros o la corrección de errores materiales del laudo en el siguiente día hábil de la notificación de éste. La resolución del árbitro, que en ningún momento podrá alterar el contenido del laudo, deberá producirse en el siguiente día hábil a la presentación del escrito solicitando la aclaración.

Art. 17. Impugnación del Laudo.

El laudo arbitral podrá ser impugnado en el plazo de 30 días siguientes, por alguno de los motivos siguientes:

- a) Exceso en el plazo para la tramitación del procedimiento arbitral.
- b) Desconocimiento de garantías fundamentales del procedimiento para las partes.
- c) Haberse pronunciado el árbitro sobre cuestiones no sometidas a su conocimiento.

Art. 18. Ejecutabilidad del Laudo.

El laudo arbitral será ejecutable judicialmente en los términos previstos en la Disposición Adicional 7.ª de la LPL.

Disposición Adicional. Normativa subsidiaria.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento y en cuanto sea preciso, será de aplicación subsidiariamente lo dispuesto en el Reglamento SERCLA relativo a los procedimientos en conflictos colectivos.

Disposición Final 1.ª Naturaleza jurídica.

El presente Reglamento tiene la misma naturaleza, valor jurídico, eficacia y capacidad general de obligar que corresponde al Acuerdo Interprofesional, de 4 de marzo de 2005, por el que se instaura un Sistema de Solución de Conflictos Individuales en el seno del SERCLA, de conformidad con lo establecido en el art. 83.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Disposición Final 2.ª Funciones de la Comisión de Seguimiento.

De conformidad con lo establecido en la Estipulación Quinta del Acuerdo Interprofesional de 3 de abril de 1996, y la Estipulación tercera del Acuerdo de 4 de marzo de 2005, la interpretación y, en su caso, modificación o adaptación del

presente Reglamento queda encomendada a la Comisión de Seguimiento de los citados Acuerdos Interprofesionales.

Disposición Final 3.ª Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 13 de febrero de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Infantil «Niko», de Carrión de los Céspedes (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.ª Consuelo Gil Sánchez y doña M.ª José Gil Sánchez, titulares del centro docente privado «Niko», con domicilio en C/ Clara Campoamor, núm. 4, de Carrión de los Céspedes (Sevilla), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades del primer ciclo de Educación Infantil, acogiendo a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Infantil «Niko», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de Educación Infantil.

Denominación específica: Niko.

Código de Centro: 41017636.

Domicilio: C/ Clara Campoamor, núm. 4.

Localidad: Carrión de los Céspedes.

Municipio: Carrión de los Céspedes.

Provincia: Sevilla.

Titular: Doña M.^a Consuelo Gil Sánchez y doña M.^a José Gil Sánchez.

Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo de Educación Infantil para 35 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de febrero de 2009

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 13 de febrero de 2009, por la que se aprueba la denominación específica de «Marítimo Zaporito» para el Instituto de Educación Secundaria de San Fernando (Cádiz).

El Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, código 11009487, con domicilio en Paseo de La Magdalena, s/n, de San Fernando (Cádiz), acordó proponer la denominación específica de «Marítimo Zaporito» para dicho centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Decreto 200/1997, de 3 de septiembre.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Marítimo Zaporito» para el Instituto de Educación Secundaria de San Fernando (Cádiz), código 11009487, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 13 de febrero de 2009

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 13 de febrero de 2009, por la que se aprueba la denominación específica de «Botánico» para el Instituto de Educación Secundaria de San Fernando (Cádiz).

El Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, código 11002651, con domicilio en C/ Drago, s/n, de San Fernando (Cádiz), acordó proponer la denominación específica de «Botánico» para dicho centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Decreto 200/1997, de 3 de septiembre.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Botánico» para el Instituto de Educación Secundaria de San Fernando (Cádiz), código 11002651, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 13 de febrero de 2009

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 16 de febrero de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Infantil «Luna Lunera» de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.^a del Rocío Luque Milla, titular del centro docente privado «Luna Lunera», con domicilio en C/ José María Pemán, núm. 8, local 2, de Córdoba, en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades del Primer Ciclo de Educación Infantil, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.